



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Emilia Pérez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 15 de mayo del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02366**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“En atención al “CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAESTRA MARÍA EVANGÉLICA VILLALPANDO RODRÍGUEZ, ABOGADA GENERAL Y COMISIONADA PARA LA TRANSPARENCIA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Información solicitada

CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES”, solicito proporcione la siguiente información relativa al cumplimiento de la cláusula CUARTA del mismo relativa a los compromisos asumidos por el Instituto Nacional Electoral:

Me informe sobre el inciso a) Cuál ha sido la capacitación que han brindado a la SEDESOL sobre el marco jurídico aplicable, con la finalidad de evitar que los programas sociales a su cargo sean utilizados con fines político electorales.

Me informe respecto al inciso b) cuáles han sido las herramientas y/o medios de difusión impresos o electrónicos proporcionados a los servidores públicos de SEDESOL para que conozcan la normativa y los fines en materia de educación cívica.

Me informe relativo al inciso c) cuáles han sido las consultas realizadas por la SEDESOL relacionadas con la materia electoral.

En relación al cumplimiento de las cláusulas QUINTA y SEXTA del mismo convenio requiero señalen: ¿cuáles son los proyectos o programas de trabajo aprobados y los recursos aprobados para tal fin? Asimismo, requiero me informe ¿cuáles son los convenios específicos aprobados? Mismos que se solicitan adjunten.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Jurídica (DJ)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

4. **Respuesta del OR (DJ).** El 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta mediante Nota Informativa número INE/DJ/DNC/092/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Respecto, a las consultas realizadas por la SEDESOL en materia electoral, le informó que en los archivos de esta Unidad Técnica obran los oficios números 500/1418/2015, que consta de 8 (ocho) hojas y SDS/UAJ/0048/2015, que consta de 3 (tres) hojas a través de los cuales, el Director General Adjunto de Legalidad y Transparencia en la SEDESOL y el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante los cuales se formularon consultas a esta Unidad Técnica, y que se anexan a la presente.</p> <p>Así como los acuses de los oficios números INE/DJ/511/2015, que consta de 7 (siete) hojas e INE/DJ/549/2015, que consta de 4 (cuatro fojas) mediante los cuales se contestaron dichas consultas, mismos que se anexan a la presente respuesta.</p>	Información pública
<p>Ahora bien, en cuanto a la información relativa a las cláusulas cuarta inciso a), quinta y sexta del Convenio General de Colaboración, celebrado entre el INE y la SEDESOL, se hace de su conocimiento que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Técnica no se encontró información al respecto.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En cuanto a la cláusula cuarta inciso b), sobre herramientas y/o medios de difusión impresos o electrónicos proporcionados a los servidores públicos de SEDESOL para que conozcan la normativa y los fines en materia de educación cívica, no es competencia de esta Unidad Técnica, de conformidad con las facultades precisadas en el artículo 67 del RINE, por lo cual sirve de apoyo el Criterio 7/10 emitido</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que señala que, no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada.</p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dado que en términos del artículo 49, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC).

5. **Turno al OR (DECEYEC).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Educación Cívica (DECEYEC), a través del sistema, a efecto de darle trámite.

6. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta mediante oficio número INE/DECEYEC/1442/15 y a través del sistema, con los elementos que se presentan en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>El Convenio General de colaboración signado por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Desarrollo Social el día 2 de marzo de 2015, establece en su cláusula Quinta que “Prevía propuesta de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará el alcance de su participación, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte integral de este instrumento jurídico”; adicionalmente en la cláusula Octava, inciso a) se designa al titular de la Dirección Jurídica como el responsable por parte del Instituto Nacional Electoral de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.</p> <p>Una vez revisados los registros de esta Dirección Ejecutiva, se declara la inexistencia de la información referida al “cumplimiento de las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta” del convenio citado, toda vez que la Dirección Ejecutiva de</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
Capacitación Electoral y Educación Cívica no ha recibido comunicado y/o instrucción alguna para la instrumentación de actividades derivadas del convenio. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 05 de junio del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR (DJ y DECEYEC) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el Antecedente número 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- La DJ informó respecto de las consultas realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en materia electoral. Remitió en archivo electrónico los oficios por los que se formularon las consultas antes aludidas, así como, aquellos por medio de los cuales se dio respuesta a las mismas:
 - 500/1418/2015, constante de 8 hojas
 - SDS/UAJ/0048/2015, constante de 3 hojas
 - INE/DJ/511/2015, constante de 7 hojas
 - INE/DJ/549/2015, constante de 4 hojas

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- 4 Oficios constantes de un total de 22 fojas.
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la documentación indicada por la DJ, atendiendo a la modalidad elegida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

- La DJ hizo del conocimiento, específicamente en cuanto a la información relativa a las cláusulas cuarta inciso a), quinta y sexta que como resultado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información, por lo que la declaró **inexistente**.
- La DECEyEC declaró la **inexistencia** de la información referida al “cumplimiento de las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta” del convenio citado, toda vez que según manifiesta, no le ha sido comunicada instrucción alguna para la instrumentación de actividades derivadas del multicitado convenio.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DJ y DECEYEC, manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de la DJ y DECEYEC, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DJ y DECEYEC, declararon la inexistencia de parte de lo solicitado mediante Nota Informativa número INE/DJ/DNC/092/2015 y oficio número INE/DECEYEC/1442/15, respectivamente, así como, a través del sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la DJ y DECEYEC, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la DJ se desprende que si bien es cierto declaró haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, también lo es que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del aludido Convenio, es el Titular de la Dirección Jurídica, el responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y actividades que se generen con motivo del cumplimiento de dicho acto jurídico, como se desprende de la lectura del siguiente texto:.

“OCTAVA. Para el adecuado desarrollo de las acciones y actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por el **“INE”**, el Titular de la Dirección Jurídica.
- b) Por **“LA SEDESOL”**, la Titular de la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia.

Así como los demás servidores públicos que **“LAS PARTES”** designen para tales efectos.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

- De la respuesta proporcionada por la DECEYEC se desprende que a la fecha no cuenta con instrucción alguna de la que deriven obligaciones o colaboración.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DECEYEC, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - Sin embargo, por lo que hace a la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por la DJ, se observó que no se encuentra debidamente sustentada, por lo que resulta necesario requerir a dicho OR.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Por lo que hace al pronunciamiento de la DECEyEC, el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de parte la información solicitada por la solicitante, formulada por la DECEYEC.

Ahora bien, derivado del análisis previamente realizado, este CI **no cuenta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

con suficientes elementos para estar posibilidad de confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, formulada por la DJ, por lo que este CI le requerirá en términos del considerando que, para el efecto se formule más adelante.

VI. Requerimiento de información.

La DJ no aportó suficientes elementos que permitieran a este CI confirmar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, por lo que se requiere al OR para que en un término que no exceda de un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, para proporcionar la información solicitada, o bien, para proporcionar argumentos debidamente motivados y fundamentados, que confirmen la aludida inexistencia.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DECEYEC, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** a la DJ, para que en un **término que no exceda de un día hábil siguiente a la notificación** de la presente resolución, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, para proporcionar la información solicitada, o bien, para proporcionar argumentos debidamente motivados y fundamentados, que confirmen la aludida inexistencia, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI361/2015

Notifíquese a los OR (DJ y DECEYEC) mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información